



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 189/2000

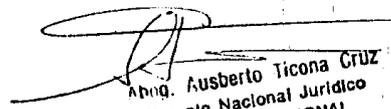
La Paz, 30 de agosto de 2000

REF: LEY No. 2104 DE 21 DE JUNIO DE 2000  
QUE MODIFICA LA LEY 2027 "ESTATUTO  
DEL FUNCIONARIO PUBLICO".

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley No 2104 de 21 de junio de 2000 que modifica la Ley 2027 "Estatuto del Funcionario Público".

ATC/rlc

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

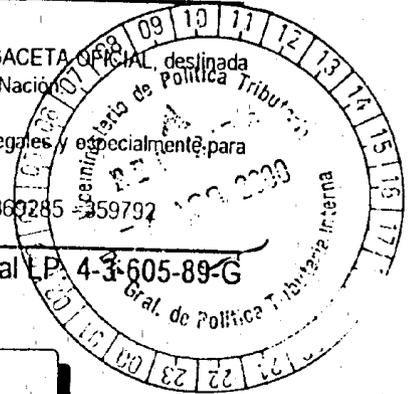
Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

Los materiales, publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 369285 359792



INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal L.P. 4-3-605-89-G

## LEYES

- 2099 19 DE JUNIO DE 2000.- Se autoriza la transferencia del inmueble del ex Hospital de Especialidades "El Minero", ubicado en la localidad de Catavi en favor de la Universidad Nacional de Siglo XX.
- 2100 19 DE JUNIO DE 2000.- Se transfiere las viviendas y terrenos ubicados en la ciudad de Uyuni, a los ex trabajadores de ENFE.
- 2101 20 DE JUNIO DE 2000.- Se aprueba y ratifica el Convenio de Cooperación con el Ministerio de Educación de la República de Cuba.
- 2102 20 DE JUNIO DE 2000.- Se aprueba y ratifica el Convenio de Cooperación con el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación de la República de Cuba.
- 2103 20 DE JUNIO DE 2000.- Se aprueba y ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 2104 21 DE JUNIO DE 2000.- Modificase los parágrafos III y IV del artículo 3° de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público.
- 2105 29 DE JUNIO DE 2000.- Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 1046/SF-BO, con el BID (Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2000).
- 2106 29 DE JUNIO DE 2000.- Se conforma una Comisión Técnico - Legal - Administrativa, para el área del Parque Nacional "Las Barrancas".
- 2107 29 DE JUNIO DE 2000.- Apruébase el Convenio de Crédito NDF N° 291, suscrito con el Fondo Nórdico para el Desarrollo, por 5.0 millones, destinados a co-financiar el Proyecto de la carretera Ventilla - Tarapaya.

**Nº 2233 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de junio de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Carlos García Suárez, Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de junio de dos mil años.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ**, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Juan Antonio Chahín Lupo, José Luis Carvajal Palma.

**LEY Nº 2104**

**LEY DE 21 DE JUNIO DE 2000**

**HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY MODIFICATORIA A LA LEY Nº 2027  
DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificase los parágrafos III y IV del Artículo 3º de la Ley 2027 de la siguiente manera:

- III. "Las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del Poder Judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, se regularán por su legislación especial aplicable en el marco establecido en el presente Estatuto.
- IV. Los Servidores Públicos dependientes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, estarán solamente sujetos al Capítulo III del Título II y al Título V del presente Estatuto".

**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificase el inciso f) del Artículo 8° de la Ley 2027 de la siguiente manera:

Artículo 8°. (DEBERES).- Los Servidores Públicos tienen los siguientes deberes:

- f) La información de los asuntos de la Administración deber ser pública y transparente. Los servidores Públicos tienen el deber de proporcionarla salvo las limitaciones establecidas por Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Modificase el párrafo III del artículo 11° de la Ley 2027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11°. - (INCOMPATIBILIDADES).

- III. Los funcionarios de la Carrera Docente Universitaria y del Servicio de Educación Pública, Servicios de Salud y Servicio Exterior, quedan excluidos de la incompatibilidad a que se refiere el numeral II de este artículo.

**ARTICULO CUARTO.-** Modificase el Artículo 58° de la Ley 2027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58°. - (SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO CIVIL).

- I. Se crea la Superintendencia de Servicio Civil con domicilio en la ciudad de La Paz y como persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional que ejerce sus atribuciones con autonomía técnica, operativa y administrativa, bajo la tuición del Ministerio de trabajo y Microempresa, cuyo objeto es supervisar el régimen y gestión de la carrera administrativa en las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Estatuto, velando por la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la función pública, el logro de resultados por la gestión, la dignidad y los derechos de los servidores públicos.
- II. El presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO CIVIL será consignado anualmente en el Presupuesto General de la Nación.  
Para su financiamiento, todas las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán presupuestar anualmente una transferencia corriente de recursos por un monto no mayor al 0,4% de su masa salarial aprobada para cada gestión fiscal en favor de la Superintendencia del Servicio Civil.  
En ningún caso la sumatoria de las transferencias presupuestadas por las entidades públicas deberán superar el monto total del Presupuesto presentado por la Superintendencia del Servicio Civil, justificado en su

Programación Operativa Anual, debiendo ajustarse el porcentaje de las transferencias hasta cubrir dicho monto.

**ARTICULO QUINTO.-** Modificase el Artículo 77º de la Ley 2027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 77º.- (VIGENCIA).- La Ley 2027 de 27 de octubre de 1999, entrará en vigencia plena noventa días después de la posesión del Superintendente del Servicio Civil.

**ARTICULO SEXTO.-** Derógase el inciso h) del Artículo 9º y los incisos b), g), i), n) y o) del artículo 61º de la Ley 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de junio de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de junio de dos mil años.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ,** Walter Guiteras Denis, Ronald MacLean Abaroa, Juan Antonio Chahín Lupo, Tito Hoz de Vila Quiroga, Luis Angel Vásquez Villamor.

**LEY Nº 2105**

**LEY DE 29 DE JUNIO DE 2000**

**JORGE QUIROGA RAMIREZ**

**PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**